

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 23 de abril de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00098-00

DEMANDANTE: JANETT ESTHER GUTIÉRREZ CARILLO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABIGAIL VARELA OROZCO

CIÉNAGA, ABRIL VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Janet Esther Gutiérrez Carrillo, Junior José Lara Torres, José Miguel Cuao Garcés y Daniel Alfonso Camargo, a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados de Abigail Varela Orozco, así como personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configura la siguiente omisión:

1. No se aportó el canal digital donde deban ser notificados los testigos, así como tampoco se manifestó desconocer tal dirección electrónica. Dicha situación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.
2. Si bien se dirige la demanda contra los herederos indeterminados de Abigail Varela Orozco, no se indicó si se ha iniciado su proceso de sucesión, o en su defecto, si se tiene conocimiento de la existencia de los herederos determinados. Información que resulta ser imprescindible para esta clase de trámites.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Janet Esther Gutiérrez

Carrillo, Junior José Lara Torres, José Miguel Cuao Garcés y Daniel Alfonso Camargo, a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados de Abigail Varela Orozco, así como personas indeterminadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Haroldo Javier Juvinao Ruíz, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 26 de abril de 2021